



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE CASARRUBIOS DEL MONTE

Trascurrido el plazo de exposición pública de la aprobación provisional de la creación y modificación de las Ordenanzas y no habiéndose presentado reclamación alguna, dicho acuerdo adoptado por el pleno de este Ayuntamiento el 6 de octubre de 2023 queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hacen públicos los siguientes textos:

#### CREACIÓN

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

##### Artículo 1. Objeto.

Es objeto de esta Ordenanza regular, en virtud de la competencia establecida en el artículo 7 c) del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba texto refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, la retirada de vehículos de la vía pública y su traslado a un depósito municipal o lugar habilitado a tal efecto, o su inmovilización por procedimiento mecánico, en los casos y cuando se den las circunstancias previstas en la misma.

#### CAPÍTULO I. DE LA RETIRADA DE VEHÍCULOS

##### Artículo 2. De la retirada de vehículos.

1. Cuando la Policía Local localice en la vía pública un vehículo estacionado que constituya grave peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio o evento público, deteriore el patrimonio público o pueda presumirse razonablemente su abandono, tomará las medidas oportunas que se iniciarán necesariamente con el requerimiento al conductor, propietario o persona encargada del vehículo, si se encuentra junto a éste, para que haga cesar su irregular situación y caso de no atender el requerimiento, o no ser posible efectuarlo, podrá disponer el traslado del vehículo al depósito destinado al efecto.

2. Para proceder al traslado podrá utilizarse la grúa municipal, el servicio contratado a tal efecto y excepcionalmente los servicios retribuidos de empresas particulares.

3. Todo el personal del Cuerpo de Policía Local está obligado a solicitar el servicio de grúa cuando así lo demanden las circunstancias, comunicando los datos del vehículo, lugar, infracción cometida y el indicativo propio. Como norma general, el Agente que solicite el servicio deberá permanecer en el punto de la incidencia, o en sus proximidades, donde pueda observar la llegada de la grúa, al objeto de vigilar las labores de enganche y el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza y demás disposiciones vigentes.

##### Artículo 3. Supuestos de retirada

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, sólo se procederá a la retirada de la vía pública cuando el vehículo constituya grave peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio o evento público, deteriore el patrimonio público o pueda presumirse razonablemente su abandono.

1. A título enunciativo podrán ser considerados casos que suponen un grave peligro, los siguientes:
  - Cuando un vehículo se halle estacionado en doble fila sin conductor.
  - Cuando el vehículo se encuentre estacionado en lugar prohibido, en una vía de muy densa circulación o impida parcialmente o en su totalidad la circulación de otros usuarios.
  - Cuando el vehículo se halle estacionado en los espacios reservados a los vehículos de transporte público o líneas regulares de pasajeros, siempre que se encuentren debidamente señalizados y delimitados.
  - Cuando el vehículo esté estacionado en una acera o chaflán de modo que sobresalga de la línea de bordillo de alguna de las calles adyacentes, interrumpiendo o dificultando con ello el de una fila de vehículos.
  - Cuando el vehículo se encuentre estacionado en un emplazamiento tal, que impida la vista de las señales de tráfico a los demás usuarios de la vía pública.
  - En caso de accidente que impida continuar la marcha.
2. Podrán considerarse supuestos que causan graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público estando, por tanto, justificadas las medidas previstas en el artículo anterior, entre otros, los siguientes:
  - Cuando lo esté frente a la salida o entrada de vehículos de un inmueble señalizado con placa de "VADO PERMANENTE" expedida y numerada por este Ayuntamiento.
  - Cuando el vehículo se encuentre estacionado en carriles de circulación reservada.
  - Cuando se encuentre estacionado en lugares expresamente señalados con reserva de carga o descarga durante las horas a ellas destinadas y consignadas en la señal correspondiente.
  - Cuando el vehículo esté estacionado en lugares expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad, tales como ambulancias, bomberos, protección civil, policía, etc.



– Cuando el vehículo esté estacionado en áreas reservadas a organismos oficiales, centros sanitarios, minusválidos u otras debidamente señalizadas.

– Cuando un vehículo esté estacionado frente a contenedores de residuos urbanos, papel, vidrio, escombros o similares.

– Cuando un vehículo estacionado impida el giro autorizado.

– Cuando el vehículo se halle estacionado, total o parcialmente, sobre una acera, paso de peatones o zonas reservadas para peatones en las que no esté autorizado estacionar.

– Cuando se impida o dificulte de manera grave la entrada o salida de personas a un inmueble por la puerta principal y/o secundaria, siempre que esté destinado a vivienda o semejante, local comercial, industrial, o cualquier otra edificación de semejantes características.

– Cuando el vehículo sea inmovilizado por no poder circular debido a las deficiencias técnicas o de conservación.

– Cuando inmovilizado un vehículo el infractor no acredite residencia habitual en territorio español o persistiere en su negativa a depositar el importe de la multa.

– Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugar prohibido por señal quincenal o mensual.

3. Se presumirá razonablemente el abandono de un vehículo:

a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

En este caso tendrá el tratamiento de residuo doméstico de acuerdo con el artículo 2.at y 12.5.a y d de la Ley 7/2022 de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular y podrá ordenar su traslado a un centro autorizado de tratamiento de vehículos para su posterior destrucción y descontaminación de acuerdo con el artículo 106.1 del texto refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

En el supuesto contemplado en el apartado a), y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de un mes retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo doméstico.

En cualquier otro supuesto regulado en la normativa vigente.

4. Se considerará que un vehículo deteriora el patrimonio público, entre otras causas:

– Cuando el vehículo desprenda sobre la calzada cualquier tipo de líquido.

– Cuando el vehículo se encuentre estacionado con la alarma sonando continuadamente.

– Cuando se encuentren estacionados los remolques sin la correspondiente cabeza tractora.

#### Artículo 4. Procedimiento.

1. En todos los casos, antes de enganchar un vehículo, se extenderá la denuncia pertinente. Si se completan las labores de carga sin que aparezca el conductor o propietario se señalará tal ausencia en el boletín de denuncia.

2. Cuando iniciada la prestación del servicio se persone el propietario o conductor del vehículo se le identificará para notificarle la denuncia. Para desenganchar el vehículo y entregarlo a su propietario o conductor será necesario el abono de la tasa fiscal establecida a tal efecto; si no se efectuase el pago se completará el traslado. A estos efectos se entiende iniciado el servicio cuando el camión-grúa comience a realizar el trabajo de carga del vehículo.

3. Si el que se persona fuera el propietario del vehículo infractor, pero manifestase no ser su conductor, se le hará saber la obligación de identificar al conductor responsable, incurriendo en falta grave en caso de incumplimiento, según dispone el texto refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Si se negase a dicha identificación, se le notificará a él la denuncia, entregándole la copia y consignando dicha negativa en el parte que posteriormente se realizará. Si solicita la descarga del vehículo se le hará saber la obligación de abonar la tasa, como se indica en el apartado anterior.

4. Cuando sea preciso retirar un vehículo que perturbe o cause peligro grave para la circulación y se encuentre fijado por una cadena o medio similar a un bien de dominio público o de propiedad particular se procederá al corte de dicha cadena. Los gastos que ello pueda originar serán abonados por el titular del vehículo para poder retirar el mismo.

5. En el momento de proceder a la retirada del vehículo el agente actuante extenderá el parte correspondiente entregando copia al operario responsable de la grúa. En dicho parte se reflejará el estado del automóvil, así como los motivos de su retirada y las observaciones que se consideren de interés.

#### Artículo 5. Traslado del vehículo.

1. La retirada del vehículo entrañará la conducción del mismo al depósito municipal o lugar habilitado para tal efecto, adoptándose las medidas necesarias para ponerlo en conocimiento del conductor tan pronto como sea posible, debiendo dejar un impreso de advertencia en el lugar de estacionamiento.

2. La retirada se suspenderá en el acto si el conductor u otra persona autorizada comparecen y adoptan las medidas convenientes, debiendo abonar o garantizar el pago según la Ordenanza Fiscal



correspondiente, como requisito previo a levantar tal medida. Si las condiciones de seguridad del tráfico no lo permitiesen el vehículo será descargado en el lugar más próximo posible.

#### **Artículo 6. Retirada de vehículos por razones de urgencia.**

1. Cuando sea necesario trasladar uno o varios vehículos por diversos motivos (limpieza de la vía pública, reparaciones viarias, poda de árboles, desfiles, procesiones, pruebas deportivas o cualesquiera otros), sin que se haya podido señalizar la vía con placas portátiles o cartelería de estacionamiento prohibido con una antelación mínima de 48 horas al acto que motiva su colocación, se intentará localizar a su propietario para que lo retire.

En el supuesto de que no pueda localizarse al conductor, el vehículo se trasladará al lugar más cercano posible a aquél donde se hallaba estacionado; la tasa correspondiente será abonada por el solicitante del servicio.

2. Cuando las placas hayan sido colocadas con una antelación mínima de 48 horas, procederá la retirada del vehículo originándose la obligación del pago de la tasa correspondiente.

3. Asimismo procederá el traslado del vehículo al depósito municipal cuando el vehículo haya sido estacionado con posterioridad a la prohibición de estacionamiento, aunque la señalización no estuviera colocada con 48 horas de antelación.

4. Salvo lo previsto en el apartado segundo y tercero de este artículo, los gastos de retirada que se originen serán asumidos por este Ayuntamiento.

#### **Artículo 7. Vehículos accidentados.**

1. Cuando a consecuencia de un accidente un vehículo dificulte o impida la libre circulación de otros vehículos y sea retirado por grúa particular se consignarán los datos de ésta en el parte de accidente.

2. Solamente en supuestos excepcionales debidamente motivados el vehículo podrá ser retirado por la grúa municipal, en cuyo caso se devengarán las tasas correspondientes.

3. En ambos supuestos deberá abonarse la tasa por depósito y custodia en las instalaciones municipales a partir del séptimo día, contado desde el siguiente al del depósito.

#### **Artículo 8. Vehículos con autorización especial de estacionamiento.**

Los vehículos con autorización especial para personas con movilidad reducida, u otras causas legales o reglamentariamente expedidas, podrán ser retirados cuando causen perjuicio grave para la circulación de personas o vehículos, o cuando existan sospechas fundadas de manipulación de la autorización. En ambos casos se devengarán las tasas correspondientes.

#### **Artículo 9. Vehículos sustraídos.**

1. Cuando se recupere un vehículo sustraído se procederá, si se estima conveniente para garantizar su conservación, a trasladarlo al depósito municipal o concertado, comunicando su recuperación a la mayor brevedad a las fuerzas y cuerpos de seguridad y/o propietario.

2. Cuando se tenga constancia de que algún vehículo retirado de la vía pública por causas ajenas a la sustracción, se constata que se encuentra sustraído, se procederá a dar aviso a su propietario y fuerzas y cuerpos de seguridad de forma inmediata.

3. En el momento de entrega del vehículo se comprobará que la denuncia que obligatoriamente debe presentar el propietario es anterior a la retirada de la vía pública.

4. En los supuestos regulados en este artículo se devengará la correspondiente tasa por retirada con la grúa, con excepción del supuesto contemplado en el apartado segundo. Asimismo, se devengará la tasa por custodia a partir del quinto día contado desde el siguiente al de aviso al propietario.

#### **Artículo 10. Depósito de vehículos a requerimiento de organismos judiciales o policiales.**

Para proceder a la retirada de vehículos de la vía pública, o a su depósito en las dependencias municipales, a requerimiento de otras instituciones o autoridades, se tendrá en cuenta lo dispuesto en los siguientes apartados:

1. Si se retira por orden directa de cualquier Juzgado será necesario escrito en el que figure la autoridad ordenante y número de diligencias.

2. Si se retira a solicitud de las fuerzas y cuerpos de seguridad u otra Administración Pública deberán facilitar escrito en el que se indiquen inexcusadamente los datos previstos en el apartado anterior o el motivo de la retirada, tiempo de depósito estimado y destino que se debe dar al vehículo una vez cesen las causas que provocaron su depósito. Asimismo, deberá figurar, en su caso, el Juzgado que entiende en el caso y el número de diligencias de este.

3. En todos los casos previstos en este artículo será requisito imprescindible para retirar el vehículo el previo pago de las tasas por custodia, y en su caso por traslado, que se hayan devengado.

#### **Artículo 11. Vehículos con orden de precinto.**

1. Cuando sea localizado un vehículo con orden de precinto, se informará inmediatamente a la Unidad Administrativa dimanante. Si se encontrara estacionado, se procederá a su precinto denunciándolo si estuviese cometiendo alguna infracción. De hallarse circulando, se detendrá su marcha, ordenando posteriormente su precinto.



2. A petición del propietario podrá trasladarse el vehículo al depósito municipal, devengándose las tasas de grúa y depósito correspondientes.

#### **Artículo 12. Vehículos sin seguro obligatorio.**

Cuando se localice un vehículo circulando sin el seguro obligatorio será inmovilizado o trasladado al depósito municipal, devengándose las tasas correspondientes por inmovilización o traslado del vehículo y en su caso por depósito y custodia.

#### **Artículo 13. Vehículos estacionados con alarma sonando continuadamente.**

1. Cuando un vehículo se halle estacionado incorrectamente y la alarma se encuentre conectada produciendo molestias la retirada se efectuará siguiendo las normas previstas en esta Ordenanza.

2. Si se encuentra estacionado correctamente, se intentará contactar con el propietario a la mayor urgencia. Si ello no fuera posible, el vehículo se trasladará al depósito municipal o concertado y se procurará localizar al dueño, dándole un plazo de dos días para retirar el automóvil sin gastos de custodia. En ningún caso se intentará abrir el vehículo para desconectar la alarma, dejando que se desconecte por sí misma.

3. La retirada del vehículo al depósito municipal devengará la correspondiente tasa.

#### **Artículo 14. Objetos o animales en el interior del vehículo.**

1. Cuando en el interior de los vehículos que se trasladen al depósito municipal se observen objetos de valor, se reflejará en el parte correspondiente.

2. Si el vehículo se hallase abierto o en circunstancias de fácil acceso a su interior (lunas o cerraduras rotas, o deteriorado como consecuencia de accidente), los objetos de valor se depositarán provisionalmente, y con el objeto de facilitar al propietario su recuperación, en las dependencias de la Policía Local de Casarrubios del Monte.

3. Cuando el vehículo retirado lleve en su interior algún animal, se hará todo lo posible para localizar, con carácter urgente, a su propietario o conductor, avisándole de tal circunstancia. Si no fuese posible localizar al mismo, transcurriese un tiempo razonable, y se estimare que el animal pudiera sufrir daños, se dará aviso a la asociación protectora de animales que mantiene convenio con el Excmo. Ayuntamiento de Casarrubios del Monte para la captura, traslado, retención y mantenimiento de los animales extraviados o abandonados en el término municipal. Una vez personado este servicio o transcurrido un tiempo prudencial, podrá procederse a la rotura de un cristal del vehículo para sacarlo, poniéndolo a disposición de los citado organismo, o de su propietario si apareciese. Todos los gastos que pudieran originarse correrán por cuenta del propietario del vehículo.

### **CAPÍTULO II. DE LA INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS**

#### **Artículo 15. De la inmovilización.**

1. Cuando se localice un vehículo de cuya utilización pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes, procederá su inmovilización por medio de un procedimiento mecánico que impida su circulación o trasladarlo al depósito municipal.

2. A efectos de aplicación del presente artículo se considera riesgo grave:

–No hallarse provisto del seguro obligatorio.

–Conducir un ciclomotor o motocicleta sin casco homologado.

–La negativa, por parte del conductor, a efectuar las pruebas legalmente establecidas para determinar la posible intoxicación etílica o la detección de sustancias estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.

–Superar los niveles de gases, humos y ruido permitido reglamentariamente.

–Reformas de importancia no autorizadas.

–El exceso del tiempo de conducción o una minoración en los tiempos de descanso superior al 50% de los establecidos reglamentariamente.

–La manipulación de los instrumentos de control del tiempo de conducción y de descanso.

–La ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50% el número de plazas autorizadas, excluido el conductor.

–Cualquier otra causa regulada en norma de carácter legal o reglamentario.

3. La inmovilización se suspenderá en el acto, si el conductor u otra persona autorizada comparecen y adoptan las medidas convenientes, debiendo abonar o garantizar el pago según la Ordenanza fiscal correspondiente, como requisito previo a levantar tal medida.

4. Procederá la retirada al depósito municipal o concertado cuando no exista lugar adecuado para la inmovilización o cuando tratándose de ciclomotores o motocicletas no pueda garantizarse su seguridad e integridad.

#### **Artículo 16. Quebrantamiento de la Inmovilización.**

1. Si el aparato inmovilizado fuere deteriorado o desapareciese con el vehículo, se formulará la pertinente denuncia ante la autoridad judicial, haciendo constar el daño producido a la propiedad municipal.



2. Independientemente de la denuncia ante la autoridad judicial, se exigirá cualquier otra responsabilidad que en derecho proceda.

### CAPÍTULO III. DE LA RESTITUCIÓN DEL VEHÍCULO Y LEVANTAMIENTO DE LA INMOVILIZACIÓN

#### Artículo 17. Restitución del vehículo y levantamiento de la inmovilización.

1. Una vez trasladado un vehículo al depósito o inmovilizado por las causas reguladas en la presente Ordenanza, el conductor o propietario, solicitará de la Policía Local la restitución del vehículo o levantamiento de la inmovilización, previa identificación y la realización de las comprobaciones relativas a su personalidad y titularidad o posesión y que permitan comprobar o acreditar el vigor de las siguientes autorizaciones o documentos:

- Autorización administrativa de conducción.
- Permiso de circulación.
- Tarjeta de inspección técnica.
- Seguro en vigor.

2. Si no se presentare o acredite la autorización administrativa de conducción, el permiso de circulación o el seguro en vigor el vehículo sólo podrá ser retirado mediante grúa privada. En caso de no haber pasado la inspección técnica de vehículos se cursará la denuncia correspondiente.

#### Artículo 18. Pagos.

1. El conductor del vehículo y subsidiariamente el titular del mismo, salvo en los casos regulados en la Ordenanza fiscal correspondiente, habrán de satisfacer previamente a la retirada del vehículo o levantamiento de la inmovilización el importe de tasa devengada regulada en la correspondiente Ordenanza fiscal.

2. Asimismo podrá abonar la multa correspondiente por la infracción cometida.

#### Artículo 19. Tasa por retirada con la grúa.

1. En todos los casos regulados por esta Ordenanza en que se haga uso de los servicios de grúa municipal o cualquier otra a cargo de este Ayuntamiento se devengará la tasa reguladora por la correspondiente Ordenanza fiscal, salvo en el caso previsto en el artículo 9.2.

2. No obstante, se permitirá retirar los vehículos propiedad de este Ayuntamiento previa identificación del conductor, al objeto de exigirle, el pago de las cantidades devengadas.

#### Artículo 20. Entrega sin gastos de custodia y depósito.

Salvo las excepciones que a continuación se detallan, los gastos de custodia se producirán a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la retirada, teniendo en cuenta que hayan transcurrido al menos 24 horas.

- a) Vehículos accidentados: Se dará al propietario un plazo de siete días para recuperarlo sin gastos de custodia, transcurrido el cual, se devengarán las tasas por custodia y depósito.
- b) Vehículos sustraídos: Se dará al propietario un plazo de cinco días para recuperarlo sin gastos de custodia ni depósito, transcurrido el cual serán exigidas en todo caso.
- c) Vehículos con alarma sonando: Se dará al propietario un plazo de dos días para recuperarlo sin gastos de custodia ni depósito, en el supuesto previsto en el artículo 13.2.

### CAPÍTULO IV. DE LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS

#### Artículo 21. Vehículos abandonados.

1. Cuando se presuma razonable y fundadamente que un vehículo ha sido abandonado por su propietario en la vía pública o terrenos adyacentes, se comunicará de forma inmediata a la unidad administrativa, que ordenará si así procede su retirada y traslado al depósito municipal.

2. Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo fue depositado tras su retirada de la vía pública se requerirá al titular para que en el plazo de 15 días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo doméstico según la legislación vigente.

3. Si el dueño resultase desconocido, tras la publicación del edicto en el "Boletín Oficial del Estado", será considerado residuo doméstico, procediendo a su traslado a un centro autorizado de tratamiento de vehículos para su posterior destrucción y descontaminación.

#### Artículo 22. Resarcimiento de los gastos.

No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, este Ayuntamiento podrá ejercitar las acciones que legalmente le correspondan contra el titular, para el resarcimiento de los gastos ocasionados.

#### Artículo 23. Renuncia del titular.

Si localizado y notificado el propietario hiciera manifestación expresa del abandono y renuncia del vehículo se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo veintidós. Los gastos originados serán asumidos por este Ayuntamiento.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Cómputo de plazos.**

Todos los plazos previstos en la presente Ordenanza se entienden fijados en días hábiles.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su completa publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

**ORDENANZA FISCAL DE TASA POR RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA****Artículo 1. Fundamento y naturaleza**

Al amparo de lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 58 y 20.3.m), n) y l) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que regula el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, se establece la "Tasa por la retirada de vehículos de la vía pública", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

**Artículo 2. Hecho imponible**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la inmovilización, la retirada de la vía pública y el depósito en las instalaciones municipales de aquellos vehículos estacionados que hayan de ser retirados por la Administración municipal de acuerdo con la legislación vigente, o cuando, en los supuestos que se relacionan en esta ordenanza, se solicite la prestación de tales servicios a instancia de parte, siempre que su realización no suponga un menoscabo de los que deba ser objeto de prestación obligatoria.

En concreto, se encuentra sujeta a la tasa la prestación de los siguientes servicios:

a) La retirada y depósito de aquellos vehículos estacionados que impidan la circulación, constituyan un peligro para la misma, la perturben gravemente o no puedan ser conducidos en las debidas condiciones por sus usuarios, en aplicación del artículo 25 del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

b) La retirada y el depósito de vehículos a requerimiento de autoridades judiciales o administrativas pertenecientes a otras Administraciones Públicas, en virtud de la correspondiente resolución dictada al efecto.

c) La retirada y el depósito de aquellos vehículos que permanezcan estacionados en la vía pública en condiciones que hagan presumir fundada y razonablemente su abandono.

d) La retirada y el depósito de los vehículos que sean preciso retirar para la realización de obras o cualquier otro trabajo o actuación en la vía pública para el que se cuenta con la debida autorización o licencia administrativa.

e) Cualquier otra que venga estipulada en la ordenanza reguladora de la retirada de vehículos de la vía pública aprobada por este Ayuntamiento.

2. A los efectos de lo dispuesto en la letra a) del apartado anterior, se considerará que un vehículo perturba gravemente la circulación cuando se dé alguno de los supuestos que se determinan en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

3. No están sujetos a la tasa la retirada y depósito de aquellos vehículos que, estando debidamente estacionados, sean retirados por impedir y obstaculizar la realización de un servicio público de carácter urgente como extinción de incendios, salvamentos y otros de naturaleza análoga.

**Artículo 3. Sujeto pasivo**

1. Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio o la realización de la actividad.

2. En todo caso, tendrán la consideración de sujetos pasivos de la tasa:

En los supuestos de vehículos estacionados de tal forma que impidan la circulación, constituyan un peligro para la misma, la perturben gravemente o no puedan ser conducidos en las debidas condiciones por sus usuarios, o cuando se trate de vehículos abandonados, el titular de los mismos, excepto en el caso de vehículos robados, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de copia de la denuncia presentada por su sustracción, sin perjuicio de las comprobaciones que se efectúen por la Policía Local de Casarrubios del Monte.

En los casos en los que el servicio se preste a requerimiento de cualquier autoridad judicial o administrativa, la Administración Pública de quien dependan.

Cuando el servicio se preste con el objeto de permitir la realización de obras en la vía pública o de aquellas otras actuaciones para las que se cuente con la debida autorización administrativa, la empresa u organismo que solicite la retirada del vehículo, salvo en aquellos casos en los que la prohibición de estacionamiento hubiera sido debidamente señalizada en los términos y en el plazo legalmente previsto, en los que será sujeto pasivo el titular del vehículo.



#### **Artículo 4. Devengo**

La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio. En concreto:

- a) En el supuesto de la retirada del vehículo de la vía pública, se entenderá iniciado el servicio cuando el camión-grúa comience a realizar el trabajo de carga del vehículo.
- b) En el caso del depósito, el servicio se entenderá iniciado con la entrada del vehículo en las correspondientes instalaciones municipales.

#### **Artículo 5. Base imponible y cuota tributaria**

	<b>Retirada</b>	<b>Custodia</b>
Bicicletas y miniciclos	30 €	3 € día o fracción
Ciclomotores	65 €	3 € día o fracción
Motocicletas	75 €	6 € día o fracción
Vehículos hasta 3.000 kilogramos	125 €	10 € día o fracción
Vehículos de más de 3.000 kilogramos	220 €	20 € día o fracción
Camiones entre 3.000 y 7.000 kilogramos	400 €	35 € día o fracción
Autocares/camiones de más de 7.500 kilogramos	800 €	50 € día o fracción

Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo al depósito municipal, y no se pueda consumar este por la presencia del propietario, se abonará el 50% de las tasas citadas.

La cuantía del depósito se aplicará por cada día o fracción a partir de la hora/día de entrada en el depósito.

#### **Artículo 6. Exenciones**

Quedan exentos del pago de estas tarifas:

a) Los vehículos sustraídos y aquellos que deban ser retirados por motivos de fuerza mayor. Los supuestos de robo o hurto de vehículo a motor deberán acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia por sustracción presentada ante las autoridades competentes.

b) Los vehículos que se encuentren en depósito municipal antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza.

#### **Artículo 7. Normas de gestión y pago**

Con carácter general, el pago de la tasa deberá efectuarse, previamente a la entrega del vehículo o en el caso de que el servicio no se haya consumado por haberse presentado el usuario a su titular, a los agentes actuantes o que se encuentren de servicio.

En todo caso, y a tenor de lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, el vehículo no será devuelto a su titular hasta no haber efectuado el pago de la tasa, o prestada garantía suficiente, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutir los gastos sobre el responsable del accidente o de la infracción que haya dado lugar a la retirada del vehículo.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su completa publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

#### **MODIFICACIÓN**

#### **ORDENANZA MUNICIPAL DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES A LA EDAR DE CASARRUBIOS DEL MONTE**

##### **Se cambia la denominación de la Ordenanza:**

Denominación actual:

Ordenanza municipal de vertido de aguas residuales a la EDAR de Casarrubios del Monte.

Denominación que se propone:

Ordenanza municipal de vertido de aguas residuales a las EDAR de Casarrubios del Monte y Calypso-Fado.

##### **Se modifica el artículo 2, ámbito de aplicación:**

Redacción actual:



## Artículo 2. Ámbito de aplicación

Esta Ordenanza será de aplicación a todos aquellos usuarios que realicen vertidos líquidos industriales a conducciones de saneamiento que viertan a o se integren en el Sistema Integral de Saneamiento o que evacuen directamente a las estaciones depuradoras de aguas residuales del municipio, o bien a usuarios de otros términos municipales que conecten parte de su red de saneamiento a la EDAR de Casarrubios del Monte sita en el polígono 19 del catastro de rústica de este municipio.

Redacción que se propone:

## Artículo 2. Ámbito de aplicación

Esta ordenanza se aplicará a todos aquellos usuarios que realicen vertidos líquidos a la red de saneamiento del municipio de Casarrubios del Monte y la Urbanización Calypo-Fado, incluyendo además tanto a los usuarios del término municipal de Casarrubios del Monte que hagan vertidos al término municipal de Navalcarnero como a los usuarios de otros términos municipales que conecten parte de su red de saneamiento a la EDAR de Casarrubios del Monte, sita en el polígono 19 del catastro de rústica de este municipio o a la EDAR de la Urbanización Calypo-Fado.

## Se modifica el artículo 55, Base imponible y tipo:

Redacción actual:

### Artículo 55. Base imponible y tipo.

La base liquidable vendrá constituida por el volumen de agua suministrada por la entidad gestora del servicio de distribución y las cuotas se obtendrán aplicando las siguientes tarifas al consumo efectuado por el sujeto pasivo en el periodo facturado:

Usuarios sin suministro de pozo:

- Cuota fija al trimestre por cliente: 5,50 €.
- Cuota variable al trimestre: 0,42 €/m<sup>3</sup>.

Usuarios con suministro alternativo de pozo:

- Cuota fija al trimestre por cliente: 18,90 €.
- Cuota variable al trimestre: 0,42 €/m<sup>3</sup>.

Usuarios con suministro exclusivo de pozo:

- Cuota fija al trimestre por cliente: 37,80 €.

Los usuarios no domésticos con suministro alternativo de pozo o con suministro exclusivo de pozo, obligatoriamente deben instalar un contador en su red de suministro alternativo en un mes.

En los supuestos de edificios de dos o más viviendas y/o locales comerciales sujetos a un solo contador, se aplicará la cuota fija por cada una de las viviendas o locales declaradas por el propietario, presidente de la comunidad o bien a instancias de una inspección por la entidad suministradora.

En el caso de modificación de tarifas, la tasa de depuración será pagada por los abonados por períodos de facturación comunes y unitarios para la totalidad de los mismos teniendo en cuenta que si la fecha de entrada en vigor de las tarifas es anterior último día de lectura del periodo, se facturará la totalidad de consumo al precio de las tarifas modificadas.

Redacción que se propone:

### Artículo 55. Base imponible y tipo.

Para vertidos a la EDAR de Casarrubios del Monte la base liquidable vendrá constituida por el volumen de agua suministrada por la entidad gestora del servicio de distribución y las cuotas se obtendrán aplicando las siguientes tarifas al consumo efectuado por el sujeto pasivo en el periodo facturado:

Usuarios sin suministro de pozo:

- Cuota fija al trimestre por cliente: 5,50 €.
- Cuota variable al trimestre: 0,42 €/m<sup>3</sup>.

Usuarios con suministro alternativo de pozo:

- Cuota fija al trimestre por cliente: 18,90 €.
- Cuota variable al trimestre: 0,42 €/m<sup>3</sup>.

Usuarios con suministro exclusivo de pozo:

- Cuota fija al trimestre por cliente: 37,80 €.

Los usuarios no domésticos con suministro alternativo de pozo o con suministro exclusivo de pozo, obligatoriamente deben instalar un contador en su red de suministro alternativo en un mes.

Para la urbanización Calypo-Fado la base liquidable vendrá constituida por el volumen mensual de aguas registrado en los equipos de medida de caudal de salida en las instalaciones de la EDAR de la urbanización, correspondiendo la siguiente cuota de servicio:

- Cuota fija al trimestre por cliente: 35,78 €.

En los supuestos de edificios de dos o más viviendas y/o locales comerciales sujetos a un solo contador, se aplicará la cuota fija por cada una de las viviendas o locales declaradas por el propietario, presidente de la comunidad o bien a instancias de una inspección por la entidad suministradora.



En el caso de modificación de tarifas, la tasa de depuración será pagada por los abonados por períodos de facturación comunes y unitarios para la totalidad de los mismos teniendo en cuenta que si la fecha de entrada en vigor de las tarifas es anterior último día de lectura del periodo, se facturará la totalidad de consumo al precio de las tarifas modificadas.

Lo que se hace público para su general conocimiento, advirtiéndose que contra las Ordenanzas anteriormente expresadas podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, conforme con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículos 10 y 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Casarrubios del Monte, 14 de diciembre de 2023.—El Alcalde, Jesús Mayoral Pérez.

N.º I.-6999